



## Resolución de la Unidad de Administración

N°087-2024-MIMP-AURORA-UA

Lima, 12 de junio del 2024

VISTOS:

La solicitud de la señora **NARCISA JESÚS VÍLCHEZ GARCÍA DE DÍAZ**; la Nota N° D001801-2023-MIMP-AURORA-USA de la entonces Unidad de Servicios Articulados<sup>1</sup>; el Informe N° D000550-2024-MIMP-AURORA-SA de la Subunidad de Abastecimiento de la Unidad de Administración; el Informe N° D000332-2024-MIMP-AURORA-UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica; el Memorando N° D001392-2024-MIMP-AURORA-UPPM de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 018-2019-MIMP que, modifica el Decreto Supremo N° 008-2001-PROMUDEH que crea el Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual, se crea el Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar – AURORA (en adelante, **el Programa Nacional AURORA**); teniendo por objeto implementar y promover servicios especializados de prevención de la violencia contra las mujeres, integrantes del grupo familiar y personas afectadas por violencia sexual, así como de atención y de protección a las víctimas; teniendo una intervención a nivel nacional, priorizando aquellas zonas con mayores índices de violencia hacia las mujeres, integrantes del grupo familiar y cualquier persona afectada por violencia sexual;

Que, el artículo 76° de la Constitución Política del Perú, prevé que las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o enajenación de bienes, y, que la contratación de servicios y proyectos cuya importancia y monto señala la Ley de Presupuesto, se realiza por concurso público; y que la ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades; en este contexto, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y sus modificatorias (en adelante, **la Ley**) y el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (en adelante, **el Reglamento**) aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus

<sup>1</sup> En marco al Manual de Operaciones aprobado con Resolución Ministerial N°164-2023-MIMP de fecha 19 de abril de 2023 y aprobación de siglas según Resolución de la Dirección Ejecutiva N°102-2023-MIMP-AURORA-DE de fecha 20 de abril de 2023.

modificatorias, se constituyen en las normas de desarrollo del citado precepto constitucional, al establecer las reglas obligatorias que deben observar las Entidades en las contrataciones que realicen con fondos públicos;

Que, lo antes expuesto sirve de sustento al marco legal especial de las contrataciones del Estado, como es la Ley y su Reglamento, en los que se establece que lo primordial en las contrataciones estatales es asegurar la transparencia en las transacciones, así como la imparcialidad de la Entidad, la libre concurrencia de proveedores, y el trato justo e igualitario para la contratación mediante los procedimientos correspondientes que exigen el contar con los fondos públicos previos así como la realización obligatoria de los procedimientos de selección conforme a los procedimientos y requisitos señalados en los mencionados dispositivos legales; y, en ese sentido, las entidades públicas, entre ellas el Programa Nacional AURORA, sólo están vinculadas, válida y contractualmente cuando se han seguido los procedimientos establecidos en las normas especiales aplicables y vigentes, y por tanto, en caso de situaciones contrarias al cumplimiento de los procedimientos referidos, no se trata en estricto cumplimiento de prestaciones u obligaciones contractuales, porque no existe vínculo contractual;

Que, de ser el caso que la Entidad se haya beneficiado con servicios ejecutados por un tercero (proveedor contratado de forma irregular o fuera de los procedimientos legales) debe tenerse en cuenta que no es posible, por principio general del derecho, que el propio Estado, a través de sus entidades, tenga un enriquecimiento indebido al recibir un servicio sin honrar el pago del mismo; correspondiendo, por tanto, de acuerdo a Ley, que se reconozca a favor del tercero el costo de lo efectivamente ejecutado; en consecuencia, la acción legal se encuentra prevista en el marco del Código Civil que en su artículo 1954° señala: *“aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo”*;

Que, en este mismo sentido, el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante Resolución N° 176/2004.TC-SU, ha establecido que: *“(...) nos encontramos frente a una situación de hecho, en la que ha habido –aún sin contrato válido– un conjunto de prestaciones de una parte debidamente aceptadas - y utilizadas por la otra, hecho que no puede ser soslayado para efectos civiles. En este sentido, cabe señalar que, conforme al artículo 1954° del Código Civil, el ordenamiento jurídico nacional no ampara en modo alguno el enriquecimiento sin causa (...)”*;

Que, por su parte, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (en adelante **el OSCE**) ha establecido los criterios que deben observarse cuando la Entidad ha resultado beneficiada con la adquisición de un bien o un servicio sin la existencia de vínculo contractual; y por tanto, a efectos que se configure un enriquecimiento sin causa, en el marco de las Contrataciones del Estado, es necesario que se cumpla con las siguientes condiciones: i) La Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; ii) Exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; iii) No exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial, como puede ser la ausencia de contrato (o su nulidad), de contrato complementario, o de la autorización correspondiente para la ejecución de prestaciones adicionales y iv) Las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor;

Que, mediante documento recibido con fecha 19 de abril de 2021, la señora **NARCISA JESÚS VÍLCHEZ GARCÍA DE DÍAZ** con RUC: 10035078067, solicita se proceda con el reconocimiento de deuda por el concepto de “Servicio de alquiler de local para el CEM Piura” correspondiente a la renta de los meses enero, febrero, marzo y abril 2020, señalando que dichos meses no tuvieron orden de servicio;

Que, a través de Nota N° D001801-2023-MIMP-AURORA-USA de fecha 03 de agosto de 2023, la entonces Unidad de Servicios Articulados adjunta el Informe N° D00196-2023-MIMPAURORA-USA-CCS de fecha 26 de julio de 2023, a través del cual sustenta la obligación de pago por parte de la Entidad a favor de la señora **NARCISA JESÚS VÍLCHEZ GARCÍA DE DÍAZ**, por el “Servicio de alquiler de local para el CEM Piura” correspondiente a los periodos: del 26.02.2020 al 25.03.2020 (febrero), 26.03.2020 al 25.04.2020 (marzo), 26.04.2020 al 07.05.2020 (abril);

Que, a través del Informe N° D000550-2024-MIMP-AURORA-SA de fecha 24 de mayo de 2024, la Subunidad de Abastecimiento concluye que, como resultado del análisis efectuado en virtud del artículo 1954° del Código Civil, las opiniones emitidas por el OSCE y la evaluación del alcance de las Órdenes de Servicio N° 674-2019 y 253-2020, se encuentra acreditada la concurrencia de los elementos que configurarían el reconocimiento de deuda bajo la modalidad de enriquecimiento sin causa, por el concepto de “Servicio de alquiler de local para el CEM Piura” a favor de la señora **NARCISA JESÚS VÍLCHEZ GARCÍA DE DÍAZ**, correspondiente a los periodos: del 26.02.2020 al 25.03.2020 (febrero), 26.03.2020 al 25.04.2020 (marzo), 26.04.2020 al 07.05.2020 (abril), por la suma de S/ 6,000.00 (Seis mil con 00/100 soles), conforme lo señalado en el Acta de Conformidad – Conf. N° 077-2024-MIMP-AURORA-UST de fecha 24.05.2024 suscrito por la Unidad de Servicios Territoriales<sup>2</sup>;

Que, estando a lo informado por la Subunidad de Abastecimiento, se precisa que, resultaría más conveniente para el Programa Nacional AURORA proceder con el reconocimiento de deuda en este ejercicio fiscal 2024, a fin de evitar la interposición de demandas judiciales que adicionalmente a obligarnos a cumplir con el pago de lo adeudado, nos obligaría también al pago de indemnizaciones e intereses legales, que irían en perjuicio de la propia Entidad;

Que, al respecto, el alcance otorgado mediante Opinión N° 065-2022/DTN por la Dirección Técnico Normativa del OSCE, precisa que: “(...) *la Entidad que hubiese advertido la configuración de los elementos constitutivos del enriquecimiento sin causa –en una decisión de su exclusiva responsabilidad– podría reconocer de forma directa el monto que pudiera corresponder por dicho concepto. De ser ese el caso, es preciso que **la Entidad coordine cuando menos con su área de asesoría jurídica interna y con la de presupuesto** (...)*”;

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° D000332-2024-MIMP-AURORA-UAJ de fecha 31 de mayo de 2024, emite opinión legal con relación al expediente de reconocimiento de deuda por el concepto de “Servicio de alquiler de local para el CEM Piura”, bajo la modalidad de enriquecimiento sin causa, indicando que: “(...) 3.1 *En mérito a lo manifestado por la Unidad de Servicios Territoriales y realizada la evaluación por la Subunidad de Abastecimiento ha verificado que la entidad se ha beneficiado con el servicio de alquiler de inmueble para el funcionamiento del CEM Piura sin contar con vínculo contractual alguno, el proveedor Vílchez García de Díaz Narcisa Jesús ha brindado el referido servicio sin observación alguna, (...) 3.2 Al haberse configurado los elementos constitutivos del enriquecimiento sin causa, figura legal reconocida en el artículo 1954 del Código Civil, **resulta viable reconocer de forma directa el monto determinado**(...)*”;

---

<sup>2</sup> En marco al Manual de Operaciones aprobado con Resolución Ministerial N°408-2023-MIMP de fecha 30 de diciembre de 2023 y aprobación de siglas según Resolución de la Dirección Ejecutiva N°003-2024-MIMP-AURORA-DE de fecha 03 de enero de 2024.

Que, la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, mediante Memorando N° D001392-2024-MIMP-AURORA-UPPM de fecha 10 de junio de 2024, aprueba la Certificación de Crédito Presupuestario N° 872-2024, para el pago de reconocimiento de deuda por el servicio de alquiler de local del CEM Piura por los meses de enero – abril 2020, por el importe de S/ 6,000.00 (Seis mil con 00/100 soles);

Que, mediante Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 006-2024-MIMP-AURORA-DE de fecha 05 de enero de 2024 y modificatoria, se ha delegado a la Unidad de Administración, la facultad en materia civil de: *“(...) 30) Aprobar los reconocimientos de deuda, conforme a las disposiciones establecidas en el Código Civil y diversas Opiniones del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE; disponiéndose el deslinde de responsabilidades a fin que se determine la responsabilidad administrativa a que hubiere lugar de los/as funcionarios/as y/o servidores/as públicos/as involucrados/as en la ejecución de la prestación irregular (...)”*.

Que, conforme a los documentos emitidos por la Unidad de Servicios Territoriales, en calidad de área usuaria, la Subunidad de Abastecimiento, la Unidad de Asesoría Jurídica y la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, y, corroborando la concurrencia de los requisitos esenciales establecidos por el OSCE para la procedencia del reconocimiento de deuda bajo la modalidad de enriquecimiento sin causa, y haciendo uso de las facultades delegadas a la Unidad de Administración, corresponde emitir el acto resolutorio que reconoce a la señora **NARCISA JESÚS VÍLCHEZ GARCÍA DE DÍAZ** el importe de S/ 6,000.00 (Seis mil con 00/100 soles), por la prestación efectuada a favor del Programa Nacional AURORA por el concepto de “Servicio de alquiler de local para el CEM Piura” correspondiente a los periodos: del 26.02.2020 al 25.03.2020 (febrero), 26.03.2020 al 25.04.2020 (marzo), 26.04.2020 al 07.05.2020 (abril), sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiera lugar;

Con el visto bueno de la Subunidad de Abastecimiento;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 018-2019-MIMP que modifica el Decreto Supremo N° 008-2001-PROMUDEH que crea el Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual, creándose el Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar – AURORA; el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; el Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, y la Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 006-2024-MIMP-AURORA-DE y modificatoria;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.- RECONOCER** por enriquecimiento sin causa a favor de la señora **NARCISA JESÚS VÍLCHEZ GARCÍA DE DÍAZ** con RUC 10035078067, el adeudo generado por el concepto de “Servicio de alquiler de local para el CEM Piura” correspondiente a los periodos: del 26.02.2020 al 25.03.2020 (febrero), 26.03.2020 al 25.04.2020 (marzo), 26.04.2020 al 07.05.2020 (abril), por la suma de S/ 6,000.00 (Seis mil con 00/100 soles), de acuerdo a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

**Artículo 2.- DISPONER** que la Subunidad de Abastecimiento, proceda con la notificación de la presente Resolución a la señora **NARCISA JESÚS VÍLCHEZ GARCÍA DE DÍAZ**.

**Artículo 3.- AUTORIZAR** a la Subunidad de Abastecimiento, Contabilidad y Tesorería, realizar los trámites necesarios para la cancelación de la obligación referida en el artículo 1 de la presente Resolución, y abonar la suma de S/ 6,000.00 (Seis mil con 00/100 soles), a favor de la señora **NARCISA JESÚS VÍLCHEZ GARCÍA DE DÍAZ**.

**Artículo 4.- REMITIR** copia de la presente Resolución, y sus antecedentes, a la secretaria técnica de apoyo a los órganos instructores del procedimiento administrativo disciplinario para las acciones correspondientes al deslinde de responsabilidades administrativas a las que hubiera lugar.

**Artículo 5.- DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia del Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar - AURORA.

**Regístrese y comuníquese.**